Gobernación del
CAUCA

RESOLUCIÓN No. 07236-09-2026

"Por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa"

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política prevé en el artículo 2 que son fines del Estado entre otros: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

De conformidad con los artículos 49 y 356 de la Constitución Política se tiene que, los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios serán destinados a la financiación de los servicios a su cargo, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura a la población más pobre.

El Decreto 780 de 2016 *"Único Reglamento del sector Salud y Protección Social"* en la parte 4 del libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación y el uso de los recursos de la participación de la Salud del Sistema General de Participaciones- SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

El artículo 2.4.2.7 ibídem, dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificados por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Igualmente el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 determinó que los departamentos y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población, de gestión financiera y de producción, los cuales tendrán que ser cumplidos durante la vigencia del convenio. A quienes se le asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en Servicios trazadores.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 484 de 2024 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos y variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos participación en salud del Sistema General y de Participaciones- SGP- en cada uno de los componentes y subcomponentes.

El artículo 2.4.2.7. Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los

departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3. de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado. (ESE), igualmente, determinó que los departamentos y los municipios certificados asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE para prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales, deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, y estos tendrán que ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. A quienes se le asignen recursos del subsidio a la oferta deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

El Decreto 268 del 24 de febrero de 2020, sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2. del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

En virtud de los cambios realizados en Ley 1955 de 2019 asociados con la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud, el Gobierno Nacional reglamentó mediante el Decreto 268 de 2020 los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de dichos recursos, en cada uno de los componentes y subcomponentes. En el Artículo 2.4.1.3 del mencionado Decreto, se adaptan algunas definiciones, entre las cuales se encuentra: *"...Monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. Son instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, o infraestructura pública entregada en administración a un tercero, que en la zona de influencia sean las únicas oferentes de alguno o todos los servicios trazadores definidos en el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del presente decreto..."*

El Parágrafo 1 del Artículo 2.4.2.6, del Decreto 268 de 2020, establece: *"PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, definirá las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios..."*, de igual manera, Artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016 nos dice que: "...Se considerarán servicios *trazadore para efectos de esta subsección los siguientes: a) Baja Complejidad: urgencias, obstetricia y consulta externa, cuando la IPS no tenga habilitados otro tipo de servicios. b) Media y alta complejidad: urgencias, obstetricia, hospitalización cirugía general o pediátrica, cirugía ortopédica, neurocirugía, cirugía oncológica (adulto y pediátrica), oncología clínica, cuidados intensivos adultos, pediátricos y neonata, unidad de quemados, hospitalización en salud mental y urgencias en salud mental*." Conforme a lo anterior, para la distribución y asignación de los recursos, se tendrá como fuente los servicios habilitados por cada sede de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas del Departamento del Cauca inscritos en el Registro Especial de Prestadores REPS.

La Resolución No. 484 del 20 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, disponiendo lo siguiente: *"Artículo 4. Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente: (...) 4.2 Departamentos que reciban recursos de municipios no certificados. Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros (...); Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites: (...) 6.3 Los departamentos deberán*

suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos. (...)"

El Departamento Nacional de Planeación, a través de los documentos de distribución SGP-104-2025 y DD-SGP-108-2026 para las vigencias 2025 y 2026 asignó los siguientes recursos al Departamento del Cauca, los cuales se encuentran distribuidos así:

- Documento SGP-104-2025 mediante el cual el Departamento Nacional de Planeación realizó la DISTRIBUCIÓN DE LA ÚLTIMA DOCEAVA Y MENOR VALOR DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, PROPÓSITO GENERAL Y DE LAS ASIGNACIONES ESPECIALES, VIGENCIA 2025; se asignó al Departamento del Cauca el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (586.151.093).**

- Documento DD-SGP-108-2026 mediante el cual el Departamento Nacional de Planeación realizó DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD (COMPONENTE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA) Y DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2026; se asignó al Departamento del Cauca, el valor de **VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 20.533.039.987).**

Además, de acuerdo con la certificación entregada por la Directora Financiera (E) de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca del 20 de abril de 2026, se reporta un valor de rendimientos financieros de los recursos de Subsidio a la Oferta por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 36.765.382).** Teniendo en cuenta todos los valores mencionados el departamento dispone de **VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($21.155.956.462)**, apropiados, para distribuirlos a la red pública hospitalaria, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los anteriores recursos ingresaron a las cuentas del Departamento del Cauca conforme al siguiente detalle: La asamblea Departamental del Cauca expidió la Ordenanza No. 070 del 26 de noviembre de 2025, por la cual se aprobó el presupuesto de Rentas o Ingresos y apropiaciones del Departamento del Cauca para el periodo fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2026, en la cual se apropiaron **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** ($19.731.634.279) por concepto de subsidio a la oferta, recursos que fueron incluidos en la liquidación del presupuesto de rentas o ingresos efectuado mediante Decreto 1403-12- 2025 Expedido por el Gobernador del Departamento del Cauca. Posteriormente mediante Decreto 0075-03-2026 expedido por el Gobernador del Departamento del Cauca se incorporaron los **MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE** ($1.424.322.183) restantes, para un total de **VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($21.155.956.462)** con la misma destinación.

Teniendo en cuenta la anterior asignación de recursos, el Departamento del Cauca deberá suscribir convenios que garanticen la transferencia de los recursos del Sistema General de Participaciones del Subcomponente de Subsidio a la Oferta a las Empresas Sociales del Estado del carácter

municipal y departamental, que sean monopolio en servicios trazadores y presten servicios y tecnologías en salud en zonas alejadas o de difícil acceso.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario aunar esfuerzos administrativos y financieros para financiar los gastos de operación para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud de baja y mediana complejidad, para ello, se requiere adelantar convenio interadministrativo con las Empresas Sociales del Estado que se mencionan a continuación, quienes cuentan con el recurso humano y la capacidad instalada para la ejecución de las acciones antes referidas:

ITEM	E.S.E.	CDP	VALOR TOTAL
1	E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO	4940	$754.699.447
2	E.S.E. CXAYU´CE JXUT	4935	$930.451.681
3	E.S.E. CENTRO 2	4938	$742.632.713
4	E.S.E. CENTRO 1	4937	$1.706.462.113
5	E.S.E. GUAPI	4936	$1.186.651.251
6	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	4946	$1.076.924.510
7	E.S.E. NORTE 3	4943	$917.577.208
8	E.S.E. NORTE 2	4952	$1.534.464.757
9	E.S.E. OCCIDENTE	4947	$2.171.376.236
10	E.S.E. NORTE 1	4949	$1.290.218.326
11	E.S.E. POPAYAN	4961	$2.081.108.758
12	E.S.E. SUROCCIDENTE	4954	$2.729.155.026
13	ESE TIERRADENTRO	4956	$1.095.202.294
14	E.S.E. SURORIENTE	4959	$2.939.032.142

Con el propósito de cumplir estas obligaciones, el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud cuenta con las disponibilidades presupuestales antes relacionadas, y para el efecto celebrará un convenio interadministrativo con cada una de las Empresas Sociales del Estado descritas en este acto, ello, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, con el objeto de aunar esfuerzos administrativos y financieros para financiar los gastos de operación corriente para el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud de baja y mediana complejidad en los municipios del Departamento del Cauca, mediante la asignación de los recursos del sistema general de participaciones (SGP) subcomponente subsidio a la oferta de conformidad con el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 268 de 2020 y la Resolución 484 de 2024.

Que el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

"Articulo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(...)
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.
(...)"

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.".

En tal sentido, es necesario adelantar la presente contratación directa con la E.S.E. CENTRO 1, E.S.E. CENTRO 2, E.S.E. CXAYU´CE JXUT, E.S.E. EL TAMBO, E.S.E. GUAPI, E.S.E. NORTE 1, E.S.E. NORTE 2, E.S.E. NORTE 3, E.S.E. OCCIDENTE, E.S.E. POPAYÁN, E.S.E. SUROCCIDENTE, E.S.E. SURORIENTE, E.S.E. TIERRADENTRO, HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la contratación directa que tendrá por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS ESE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) SUBCOMPONENTE SUBSIDIO A LA OFERTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 232 DE LA LEY 1944 DE 2019, EL DECRETO 268 DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024", contratos que se suscribirán con las siguientes entidades:

ITEM	NIT.	E.S.E.
1	891.501.104-0	E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO
2	900.052.148-9	E.S.E. CXAYU´CE JXUT
3	900.146.471-8	E.S.E. CENTRO 2
4	900.145.581-5	E.S.E. CENTRO 1
5	900.146.012-0	E.S.E. GUAPI
6	891.500.084-7	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
7	900.146.438-4	E.S.E. NORTE 3
8	900.146.006-6	E.S.E. NORTE 2
9	900.145.588-6	E.S.E. OCCIDENTE
10	900.146.010-6	E.S.E. NORTE 1
11	900.145.579-1	E.S.E. POPAYAN
12	900.145.767-8	E.S.E. SUROCCIDENTE
13	900.145.585-4	E.S.E. TIERRADENTRO
14	900.145.572-9	E.S.E. SURORIENTE

SEGUNDO: Los convenios a celebrar se respaldarán presupuestalmente de la siguiente manera:

ITEM	E.S.E.	CDP	VALOR TOTAL
1	E.S.E. HOSPITAL EL TAMBO	4940	$754.699.447
2	E.S.E. CXAYU´CE JXUT	4935	$930.451.681
3	E.S.E. CENTRO 2	4938	$742.632.713
4	E.S.E. CENTRO 1	4937	$1.706.462.113
5	E.S.E. GUAPI	4936	$1.186.651.251
6	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	4946	$1.076.924.510
7	E.S.E. NORTE 3	4943	$917.577.208
8	E.S.E. NORTE 2	4952	$1.534.464.757
9	E.S.E. OCCIDENTE	4947	$2.171.376.236

07236-09-2026

ITEM	E.S.E.	CDP	VALOR TOTAL
10	E.S.E. NORTE 1	4949	$1.290.218.326
11	E.S.E. POPAYAN	4961	$2.081.108.758
12	E.S.E. SUROCCIDENTE	4954	$2.729.155.026
13	ESE TIERRADENTRO	4956	$1.095.202.294
14	E.S.E. SURORIENTE	4959	$2.939.032.142

TERCERO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con el literal c) numeral 42 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en el Servicio Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Popayán, 02 SEP 2026 **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador del Cauca

Proyectó: Cristian Camilo Fajardo – Abogado - P.G.J.
Revisó y aprobó: Ana Lucia Calvo Bonilla - Profesional Especializada - P.G.J.
Revisó y aprobó: Carolina Camargo Restrepo Secretaría Departamental de Salud del Cauca
Revisó y aprobó: Andrés Leguizamo Madrigal – Abogado - Dirección Jurídica.
Revisó y aprobó: Adriana Martínez Perlaza – Directora Técnica – Dirección Jurídica.